

1806
 Los Ministros Principales de Real Hacienda en este Departamento, informo sobre el anterior Oficio del Subdelegado de Arco D.ⁿ Bernardino Cevallos, como V. U. le manda en el decimo marginal al dia 1.^o del presente mes, dice: Ser verdad que en 17 de Oembre ultimo, el mismo dia en que el Subdelegado escribia desde Arco el citado Oficio, un encargado Capitan D.ⁿ Gregorio Ulloa empeno en esta Jenerala los 117 y 2/2 ^{2 signados} que faltaban para la cancelacion del remate a Navidad del año proximo pasado: es decir, que a pesar de las importunas requisiciones de los Ministros, y de las repetidas ordenes de una Intendencia, tanto el Subdelegado como much y medio mas de lo que las dize, ordenaban, y Reglamentos Tributarios le suministran para saldar el remate, habiendo empenado a pagarlo con 1200 p.^s 3/4 en 30 de Abril, y cominado con 1000 p.^s en 30 de Julio.

Lo mismo sucedio con el tercio de San Juan de 805, que empeno a satisfacer con 2.000 p.^s en 24 de Diciembre del propio año, proguiso con 200 en 20 de Mayo del presente, y acabo con 229 y 7/8 en 30 de Abril; y lo mismo vendra a suceder con el de San Juan ultimo, como que no ha enterado un centavo a cuenta de el.

Para disculparse el Subdelegado de este manejo, tanto mas reprehensible, quanto el emero Tributario de Arco es cortisimo en comparacion de otros Partidos, y quanto debe suponersele, por su profesion de Abogado, mejor instruido en las obligaciones Marc. 1249 del Empleo, que a otro ningun Subdelegado; alega varias razones aun mas criminales y escandalosas que el mismo manejo. Dice, que no le es tan facil cobrar, como a los Ministros

CO-MI
 CAU: 19
 Doc. 1249
 FOL: 2
 1806



„ Principales reconvenia: “ Lo mismo podian los contribuyentes
responder al Subdelegado: lo mismo qualquier deudor au
acceder: lo mismo el Subdito au Xefe: lo mismo los
Juzgados inferiores á los Tribunales Supremos; y lo mismo
el Vasallo á su Soberano; pero bastaria esto para que los
primeros se alzaren á mayores con el pago, y se substra-
jeran los segundos de la debida obediencia y Vasallaje? ¿La
maxima, pampina, ó cuchufleta salvará á los Estiminos, y
á la Intendencia misma de la responsabilidad que se les impo-
ne, si respectivamente no agitan el pronto enage de los Tri-
butos?

Dice, „ que los Estiminos saben muy bien que los
„ Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad le turban y disputan
la autoridad que tiene en este Cercado: “ Pone el Subde-
„ delegado que requeridos los Alcaldes para que lo auxi-
liaran en la recaudacion tributaria, lo han desahen-
ta en la estacada; y entonces probara algo. Lo demas no
viene al caso, es abultar, es fingir.

Dice, „ que los Indios de Anco estan acostum-
„ brados á pagar un sementre, quando se halla cumplido
„ el siguiente: “ D^o Pedro Fernandez Calienes, inmediato
predecesor del actual Subdelegado, ha desmentido esta
costumbre en once sementres que constan enterados por
el antes de vencerse los siguientes.

Dice, „ que para sacar de este enbale á los In-
„ dios, seria preciso acabarlos, lo que el Rey (Dios le guarde)
„ no permite: “ Conque quando Su Magestad, quando los
Visitadores del Reyno, quando los Tribunales solo han permi-
tido dos Meses, cumplidos los tercios, para que los Corregido-
res y Subdelegados acaben de recaudar, y atesorar en ellos

la masa Tributaria, sin excepcion de Anco, ni de algun otro Partido; todos se habrán propuesto acabar con los Indios, y solo estaba reservado a D. N. Bernardino libertarlos de este exterminio. ¿Y por qué su compasiva y benéfica alma no trata de redimirlos pagando por ellos, ó supliendoles de su bolsa la cuota tributaria? ¿Por qué las urgentes necesidades de la Corona, por qué la decadencia suma del Erario Nacional, por qué los sagrados destinos á que por la Real Altumficencia se halla consagrada la masa Tributaria, por qué estos recomendables objetos no le merecen esa misma consideracion é indulgencia?

Dice,, que él no es capaz de inferir á los Indios las vejaciones y estragos, que con horror y espanto ha visto sufrir en otros Partidos, donde á las veces mueren en las prisiones, antes de cumplirse los plazos en que deben enterar. Los Ministros no saben que haya sucedido esto en ninguna parte del mundo; pero saben que este modo de explicarse es muy sugestivo y peligroso: saben que estas críticas, este agrio de humanidad y filosofía, este remedo de beneficencia, han sido la semiente de donde han nacido las mayores revoluciones en el Universo; y saben que la verdadera caridad, la verdadera virtud, ~~en~~ el verdadero mérito consisten, en que cada qual cumpla con las obligaciones de su estado, ó en que le renuncie siempre que su caracter no se averga con ~~ella~~ ellas.

Dice,, que tambien saben los Altos Rales, que por la razon indicada retardó la solucion de los semestres en el primer tiempo que sirvió la propia subdelegacion, pero sin embargo satisfizo quanto fué de su cargo, y ademas vió sobre 1.035^{rs}. de aumento de tributos. Pues bueno

fuerza, que por que en su mando anterior no quedo a deber
de tributos, tubiere hoy derecho para enterarlos quando lediere
la gana; habiendo Ley que baxo de los mas serios aprehendi-
mientos y responsabilidades le manda enterar los entos. Febrero, y en
todo Agosto. El quebrantamiento parado de esta obligacion,
quiera la mas interesante de su destino, no le da derecho para
quebrantarla en el dia; ni los Ministros actuales quieren
ser participantes de esa transgresion. Por lo de mas el au-
mento que alega, no lo dio de su peculio, sino la natura-
lera que multiplicó, è hizo crecer á los Indios.

Concluye, que los Ministros no tienen motivo
fundado para apurarlo, ni para pensar que ahora obser-
vará distinta conducta, mediante á que siempre es el mis-
mo en orden al cumplimiento de sus obligaciones. Tam-
poco la arbitrariedad y afectados discursos del Subdelegado
son un motivo fundado para q. los Ministros dejen
de apurarlo, ni para pensarse por él, que en lo sucesi-
vo observará distinta conducta de la parada, mientras
las Potestades legitimas no los dispensen de las estrechissimas
obligaciones á que los sujeta el sistema actual.

En esta avercion suplican al S. J., se sirva expedir
y lo pronto las mas eficaces providencias, para q. el Subdelegado ^{inmediatamente} entere en
Archas Reales el último Recibo de San Juan, con aprehendimiento
de enviarle anu carta un Comisionado en el caso de no verificarse
lo; y sin perjuicio de esto, consultar con el Expediente á la Su-
perioridad del Exmo. Sr. Virrey, para que se digna tomar
en el asunto las resoluciones que existan ~~de acuerdo~~
la arrogancia del Subdelegado, el buen exemplo de los de
mas, y sobre todo la administracion legal de lo. R. inte-
rese. R. Casas de Huam. y Nov. 7. de 1806.